

**LEY DE 4 DE DICIEMBRE DE 1945**

**EMPRESTITO.** ? Autorízase al Ejecutivo contratar hasta Bs. 100.000.000.? con destino a la construcción de locales escolares en la República

**TCNL. GUALBERTO VILLARROEL**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

**LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY.**

**LA CONVENCION NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo Primero** ? Se autoriza al Poder Ejecutivo para contraer préstamos bancarios hasta CIEN MILLONES DE BOLIVIANOS al interés máximo del 6% y amortizaciones adecuadas, con garantía de los ingresos creados por ley de 7 de Septiembre de 1944 y de los fondos presupuestados anualmente para el pago de alquileres de locales escolares.

Dichos préstamos se emplearán en la construcción de locales escolares propios para el ramo educacional y reparaciones de los mismos.

**Artículo Segundo** ? Con los fondos creados por el artículo anterior, el Estado procederá a la construcción de locales escolares adecuados en todo el territorio de la República. Sin embargo, en casos excepcionales y cuando las conveniencias nacionales lo aconsejen podrá el Estado adquirir edificios privados, cuya expropiación se considere de necesidad y utilidad públicas.

**Artículo Tercero** ? El monto del empréstito será distribuído en la República en proporción a la población escolar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 24 de Noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López. ? R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario. ? O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

**POR TANTO;** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de Diciembre de 1945 años.

**G. VILLARROEL.** ? V. Paz Estenssoro.